



ACUERDO DIRECTIVO No. 06
12 de marzo de 2025

Por el cual se modifica el artículo 15 y su párrafo del Acuerdo Directivo No. 26 del 22 de octubre de 2007, *"Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 62 del Acuerdo 12 del 05 de junio de 2002, -Reglamento Estudiantil-, en relación con la concesión de Títulos Académicos y se dictan otras disposiciones"*.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), y d), del artículo 15 del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con los literales a) y f), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, y

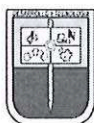
CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 15 y su párrafo del Acuerdo Directivo No. 22 de 2007 indica, *"Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
 - a. *Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el cien por ciento (100%) de las asignaturas del pensum o esté pendiente de la terminación del trabajo de grado o la práctica empresarial.*
 - b. *No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.*
 - c. *Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título"*
2. Que el Consejo Directivo en sesión realizada el 12 de marzo de 2025 aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 15 y su párrafo del Acuerdo Directivo No. 26 del 22 de octubre de 2007, *"Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 62 del Acuerdo 12 del 05 de junio de 2002, -Reglamento Estudiantil-, en relación con la concesión de Títulos Académicos y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedara así:



Artículo 15. Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:


- Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el ochenta por ciento (80%) o más de las asignaturas del pensum.
- No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
- Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

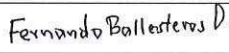
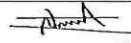
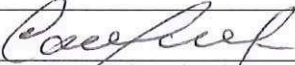
Parágrafo: Al estudiante que fallezca, estando matriculado y cursando su semestre académico, se le podrá hacer un reconocimiento público en la primera ceremonia de graduación de su programa académico, mediante la entrega de una resolución rectoral; previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido ante y con recomendación del Consejo de facultad respectivo y con autorización del Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO. Se conservan su literalidad el resto de la norma en cuestión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Presidente


RODRIGO ORLANDO OSORIO MONTOYA
Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Ballesteros Osorno Profesional Universitario Secretaria General		17/02/2025
Revisó y Aprobó	Jemay Chacón Tabares Director Jurídico		17/02/2025
Reviso	Carolina Toloza Rivera Vicerrectora de Docencia e Investigación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			